



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las conductas contra la integridad moral y su tratamiento en la  
violencia psicológica contra la mujer en la ley 30364

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTOR:**

Valqui Lucich, Yory Du Hans (ORCID: 0000-0002-6601-1218)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

Lima – Perú

2021

## **Dedicatoria**

A la universidad por el  
apoyo y las oportunidades.

## **Agradecimiento**

A mi familia por todo el apoyo.

## Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	4
III. MÉTODOLOGIA	12
3.1. Tipo y Diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	17
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	33

## RESUMEN

En la investigación titulada “Las conductas contra la integridad moral y su tratamiento en la violencia psicológica contra la mujer en la ley 30364”, mediante la aplicación del método narrativo, se tuvo como objetivo general evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

El tipo de investigación es el básico con un diseño de carácter cualitativo, los instrumentos que se utilizaron fue la guía de entrevista y la guía de análisis documental, el primero se dirigió a 10 participantes especialistas en la materia, abogados, magister, en derecho penal y derecho penal especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

De los resultados obtenidos los 10 participantes exponen que es correcto la diferenciación de una violencia moral a una psicológica, más aún cuando la sanción comúnmente se genera por la lesión de ambos bienes jurídicos, por lo que debe analizarse con mayor profundidad la legislación brasilera, a fin de corregir la practica errónea sobre la determinación y subsunción de tipo penal en cuestión.

Se concluye que el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364, ya que es errónea la concepción de violencia psicológica, pues esta no comprende a su vez los actos basados en la afectación a la integridad moral, según la Ley de María de Penha, vigente en el sistema jurídico Brasileño, la diferencia entre violencia moral y psicológica se presenta en el bien jurídico que es afecta, propiamente en la integridad moral su repercusión es directamente al honor y la imagen de la persona sobre el entorno social.

**Palabras Claves:** Violencia moral, violencia psicológica, integridad moral, integridad psicológica.

## **ABSTRACT**

In the research entitled "Behaviors against moral integrity and its treatment in psychological violence against women in law 30364", through the application of the narrative method, the general objective was to assess whether the type of violence against moral integrity should become independent from treatment as psychological violence against women in the context of Law 30364.

The type of research is the basic one with a qualitative design, the instruments used were the interview guide and the document analysis guide, the first one was addressed to 10 participants specialized in the matter, lawyers, magister, in criminal law and criminal law specialized in violence against women and members of the family group.

From the results obtained, the 10 participants state that the differentiation of a moral violence to a psychological one is correct, even more so when the sanction is commonly generated by the injury of both legal rights, for which the Brazilian legislation must be analyzed in greater depth in order to correct the erroneous practice on the determination and subsumption of the criminal type in question.

It is concluded that the type of violence against moral integrity should be independent of the treatment as psychological violence against women in the context of Law 30364, since the conception of psychological violence is erroneous, since it does not include acts based on The affectation of moral integrity, according to the Law of María de Penha, in force in the Brazilian legal system, the difference between moral and psychological violence occurs in the legal right that is affected, properly in moral integrity its repercussion is directly to honor and the image of the person on the social environment.

Keywords: Moral violence, psychological violence, moral integrity, psychological integrity

## I. INTRODUCCIÓN

La ley 30364 ley para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, comprende en su artículo octavo los tipos de violencia comprendidos en el contexto de la ley en cuestión, que desprende su origen a través del convenio internacional para prevenir y erradicar la violencia de género, adaptando así enfoques de igualdad de género, como otros; sin embargo, la problemática de forma puntual es entorno al tipo de violencia psicológica, que se define según la acotada ley como “ la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”, lo cual comprende de forma errónea la conducta antijurídica, ya que si nos remontamos a uno de los primeros países que adoptaron el Convenio contra la violencia a la mujer del año dos mil diez, España, a través de sus ley contra la violencia doméstica, advierte, a “la violencia psicológica como aquella, que se exteriorizan contra otro miembro de la familia o contra la mujer por su condición mediante expresiones, que busquen el control”, es así que en el artículo 173 del Código Penal español establece «el que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 2 años». Es bajo este precepto que debemos además agregar que la Ley 11.340 María da Penha de Brasil identifica cinco tipos de violencia, entre estos la violencia moral, identificándose como aquella que se ejerce mediante conductas que mellen el honor de forma principal, bajo un contexto de degradación de género o de vulneración por condiciones (violencia domestica), es por tanto que se advierte un error de interpretación y una falencia legislativa, al entender en la ley 30364 el acto de humillar o avergonzar como una forma violencia psicológica, ya que en esencia la violencia psicológica es activa y tiene un fin de explicito, que es menoscabar la integridad psicológica a través del control o el temor.

Es así que la práctica judicial en el Perú desarrolla esta noción de forma errona, ya que pese a existir un pronunciamiento por parte del tribunal constitucional en el EXP. N.º 2333-2004-HC/TC, respecto a le existencia del tipo de violencia contra la integridad moral, al señalar de forma expresa que “Nadie debe ser víctima de violencia moral”, al aplicarse la ley 30364, es común la práctica

jurisprudencia de englobar los actos contra la integridad moral, como parte resultante de la violencia psicológica; sin embargo, desde el aspecto jurisprudencial expuesto en la Sentencia T-967/14 se define que “los efectos devenidos de la violencia psicológica son independientes de los efectos sociales relevantes inmersos en el derecho a la integridad moral”; asimismo debemos recalcar que Pandjarian (2021) expone del caso María de Penha donde se identifica el tipo de violencia moral como “cualquier conducta que constituya calumnia, difamación o lesión”.

Es bajo este contexto que para desarrollar el fenómeno problemático se analizara la violencia erigida contra la mujer pues informes estadísticos recogidos del (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2019) el cual nos dice que en enero y diciembre del año 2019 el porcentaje de mujeres violentadas es de (85%), y es similar a lo patentado en el mismo periodo del 2018. En el mes 12 del año 2019, 31% de los acontecimientos le conciernen a Lima, 9% Arequipa, 7% a Cusco, 5% Áncash, 5% y Junín cuales son los departamentos que presentaron un mayor índice de víctimas de violencia de género, violencia atendidos por los Centro Emergencia Mujer (CEM).

Es así que la presente investigación a través de un análisis comparativo e interpretativo del Código de Brasil, Español, y la convención contra la violencia a la mujer, busca Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Siendo así, la presente investigación presenta el problema general, que es: ¿El tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?, además, los específicos son: a. ¿ Debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364?, b. ¿Debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley

30364?, y, c. ¿ Debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364?.

Ahora teniéndose en cuenta la postulación de la realidad problemática y la formulación de los problemas que delimitan la investigación, a continuación tenemos la justificación teórica, cuya visibilidad es inminente dado que la presente investigación busca analizar la figura jurídica del delito de lesiones – daño psicológico- denominado como violencia psicológica, siendo el caso en concreto la dirigida hacia la mujer bajo el contexto de la ley 30364, esto con la finalidad de analizar los alcances del acto típico, y contrastarlo con el derecho internacional en relación a la integridad moral y la denominada “violencia moral” expuesta en la normativa Española. Por otro lado, la justificación práctica radica en que permitirá al legislador modificar la ley en cuestión, específicamente el artículo octavo, agregando la violencia moral, como aquella que afecta la integridad moral, principalmente en el contexto del enfoque de género e igualdad, que tiene como base la ley 30364. Por último, la justificación metodológica, se es visible, ya que permitirá a otros investigadores ampliar los alcances del fenómeno objeto de estudio, que en el caso en concreto es la denominada “violencia moral” expuesta en el código español, y la ley contra la violencia hacia la mujer y la integridad moral.

Concluyendo debemos mencionar que el objetivo general, que se planteo es: Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364. Además, los objetivos específicos son: a. Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364. b. Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364. Y c. Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

## II. MARCO TEORICO

(Tenemos investigaciones nacionales previas que ayudarán a sustentar el proyecto, como la expuesta por Pretell (2016) en su tesis expone que, respecto al delito de lesiones en el contexto de la ley de violencia contra la mujer e integrantes de la familia, que “existe poca diferencia entre los lazos sociales internacionales para el entendimiento de conductas desviadas, causa visible es entender como parte de los actos de violencia directa psicológica, la afectación a la integridad moral, siendo este de naturaleza socio- jurídica, ya que es un bien de valor jurídico intrínseca difícil de limitar y poco visible de sancionar, es en este contexto que el control convencional bajo los enfoques de la convención contra la violencia hacia la mujer del año dos mil diez, así como la ley contra la violencia a la integridad moral de España y Paraguay, exponen y delimitan que la “violencia moral” es la conducta que tiene repercusión social y directa a la víctima”.

Mejía (2018) Manifiesta en su tesis “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017”, para la obtención del grado académico de Magister en Derecho, teniendo como objetivo principal el de determinar si los medios de resguardo asignadas por los magistrados en litigios de violencia familiar a las afectadas obligan a los atacantes a no reiterar acciones violentas, esta investigación fue de enfoque mixto y socio jurídico, concluyendo que los medios de tutela aplicadas por los magistrados en dichos procesos de violencia hacia los afectados apartan fuertemente a los atacantes a no volver a cometer tales delitos. Bajo este contexto, el autor expresa que la violencia psicológica, generada por la lesión por el daño psicológico, causa una revictimización de la víctima en razón a la vista social” (p. 77)

Según Reyes (2017) en su tesis titulada “Relación de Violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la universidad autónoma de Ica, junio 2017”, para la obtención del grado de magister en docencia universitaria, teniendo como objeto principal el de analizar la relación de violencia doméstica y nivel de autoestima en los alumnos del tercer ciclo de la

carrera de psicología de la universidad autónoma de Ica, junio 2017, la presente investigación fue de enfoque cuantitativo, descriptivo y correlacional, concluyendo en que el equivalente de la muestra investigada fue de 32 estudiantes del tercer ciclo de psicología de la Universidad Autónoma de Ica constituida por 23 mujeres (72%). Es por esto que al analizar la ley 30364, hace una superflua apreciación respecto a la violencia psicológica definida en el artículo octavo de la ley en cuestión definiendo que este hace alusión a los actos de humillación y los que buscan avergonzar a su víctima; mencionando, respecto a estos, que esto engloban un factor moral, pues es intrínseco y su evolución se realiza de forma extensiva por los factores psicológicos, es decir por la violencia en concreto de naturaleza psíquica.

En el área internacional empezamos con Gonzáles (2012) en su Tesis “Violencia Intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención” para la obtención del grado de Doctor en Psicología, teniendo como objetivo principal conocer los primordiales datos que la investigación ha contribuido hasta la fecha sobre las numerosas variables participantes en el fenómeno, el diseño de la presente investigación es descriptivo exploratorio, de corte transversal y carácter prospectivo, se acomoda asimismo a un diseño correlacional, concluyó en que la capacidad para desarrollar planes de procedimientos multicomponentes en los que se opten numerosos contextos de mediación que, como se ha corroborado, declaran de manera despejada y concisa el comportamiento agresivo de los niños en el contexto familiar. Además, señalo que “existe una resistencia en el plano científico para establecer de forma correcta la afectación de las víctimas por violencia psicológica, ya que existe un plano de índole social, basado en la humillación o el estar avergonzados, dado que las condiciones que se arraigan a tales efectos son exteriores y son pertinentes de una evaluación de espectro social”.

Para Sancho (2019) en su Tesis “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de Violencia Familiar”, para obtener el grado académico de Doctor, teniendo como objetivo principal investigar dentro de América Latina, Argentina y más concretamente la capital de Buenos Aires, los Derechos que resguardan a las afectadas por violencia

en el entorno familiar, en este estudio se utilizó el enfoque cualitativo el cual permitió darle un enfoque multidisciplinar, concluyó en que se trata de impulsar la gestión de medidas de protección y sensibilización ante la violencia, [...] Existiendo variabilidad de medidas de defensa para batallar este flagelo que resulta ser la violencia hacia la mujer. En este contexto, se destaca que existe una ley contra la integridad moral respecto a los actos relacionado a las crezcas familiares y la violencia de género, del cual se hace una férrea diferencia a la violencia psicológica.

Tenemos a Montañez (2013) en su Tesis “Evaluación de un tratamiento psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad Juárez”, para obtener el grado académico de Doctor en Psicología, teniendo como objetivo principal implantar un programa de interposición de manera grupal, para la asesoría del disturbo de estrés postraumático y sintomatología relacionado con las mujeres victimarias de violencia familiar, para esta investigación se empleó el diseño cuasi experimental, concluyendo en que por medio de la utilización del programa de intervención, se pudo comprobar la efectividad de dicho procedimiento para la alteración de estrés postraumático en damas afectadas por violencia familiar. Sin embargo, del trabajo se puede identificar que los efectos generados que vulneran la integridad psicológica de la víctima generando una dependencia.

Según Bance (2019) en su tesis “Intimate Partner Violence in South Asian University Students”, por el cual se obtuvo el grado de doctor en Filosofía, siendo una investigación de enfoque mixto finalmente concluyó en que los hallazgos de este estudio amplían la investigación existente que examina la VPI en mujeres del sur de Asia para mostrar que las mujeres jóvenes y solteras del sur de Asia con frecuencia están expuestas a todas las Calumnia de pareja mientras estudian. Entendemos por medio de esta investigación que las mujeres conviven con la violencia desde el inicio de una relación, además, se identifica que el resultado de esta violencia es condiciones de miedo y dependencia.

Por último, tenemos la investigación expuesta por Domínguez (2006) en su investigación LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN EL CÓDIGO

PENAL, hace referencia a la dificultad que se tiene en diferenciar la integridad moral y la integridad psicológica, en relación al acto causante, esto que quiere decir que al momento de determinar que acto delictivo causo el daño a la integridad moral, esta se alude como parte de los actos generados a través de la violencia psicológica, es bajo este contexto que identifica particularmente que el código español difiere de la naturaleza del bien jurídico, señalando que son dos aspectos diferidos el acto criminal que acta la integridad psíquica y la moral, ya que la primera busca el control, la manipulación, o el abuso a través de amenazas, la otra busca el deshonor, y la afectación a la dignidad de la persona, señalando que esta comúnmente se realiza por el trato degradante, la cosificación de la persona, o minúsculamente a través de la vejación leve.

En teorías relacionadas al tema tenemos que hablar primero respecto a la Violencia psicológica, de la cual expone Alonso y Castellanos (2006) señalando que la violencia, es toda acción que afecta la integridad psíquica de la persona, cuya acción emerge a través del abuso, control, manipulación, humillación como actos que buscan la represión contra la persona (p. 258).

Según (Bodelón, 2014) expresa respecto a la violencia psicológica contra la mujer, que el estado “ejecuta Calumnia de género institucionalizada, no sólo porque a través de sus actores se realicen actos de violencia física, psicológica o sexual, sino también por el compromiso que tiene el estado y sus actores en prevenir, corregir y suprimir de dichas violencias contras las damas” (p.132-133).

Para (Ledesma, 2017) La violencia que se ejerce contra las damas y demás integrantes del hogar, es una situación constante en nuestra vida social que viene creciendo. Esto no deja de ser impresionante para los operadores judiciales y sobre todo para quienes están delegados de regir las políticas públicas para obviar esta violencia al interior de los hogares (p. 173).

Ahora teniendo en cuenta las consideraciones antes esbozadas cabe señalar que en relación a nuestra primera categoría, la integridad moral, cabe que según Domínguez (2006) lo integridad moral hace alusión al tribunal constitucional

Español, explícitamente la sentencia de fecha 27 de Junio de 1990 y la del 22 de Septiembre de 1995 donde en aplicación del artículo ciento seis del código militar por primera vez se hace alusión a la integridad moral como aquella que afecta a través de la injuria grave la condición de la persona, además afecta su calidad de vida en su entorno social, familiar, político, etc.

En este contexto cabe señalar que comúnmente la integridad moral, bajo un contexto de violencia psicológica, es devenida como resultado del acto que afecta la psique de la persona, sin embargo, cabe señalar al respecto que la Integridad Psíquica, según Galindo (2009) alude a la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Asimismo, podríamos comprender que un individuo que presenta cambios conductuales repentinos sufrió vulneración hacia su integridad psíquica (p.125).

Además debemos señalar según Domínguez (2006) y la Sentencia T-967/14 que define “los efectos devenidos de la violencia psicológica son independientes de los efectos sociales relevantes inmersos en el derecho a la integridad moral”, esto quiere decir que tanto los efectos de la violencia de cualquier tipo pueden afectar a un conjunto de derechos como son la integridad física, psicológica, moral o sexual, sin embargo, cada efecto y bien jurídico es independiente, es en este contexto que la sentencia alude la existencia de límites entre el derecho a la integridad moral y la psíquica, bajo las formas en las que aparecen.

Ahora con relación a las subcategorías materia de análisis debemos señalar que atienden a identificar que actos se pueden tipificar como violencia moral, es por lo cual debemos señalar que si bien, el Convenio contra la violencia a la mujer del año dos mil diez, mediante el cual España, plasma la ley contra la violencia doméstica, advirtiendo, que “la violencia psicológica es aquélla, que se exteriorizan contra otro miembro de la familia o contra la mujer por su condición mediante expresiones, que busquen el control”, asimismo el artículo 173 del Código Penal español establece «el que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de

prisión de 6 meses a 2 años», también es necesario considerar que la ley contra la violencia hacia la mujer y la integridad moral, exponen conductas antijurídicas radiales a los “tratos degradantes; sin embargo, resalta la afectación respecto al bien jurídico conocido como el honor.

Es por ello que, en consideración a esta interpretación, debemos considerar la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 emitida el siete de agosto del año dos mil seis (ley María da Penha), donde se tipifica cinco tipos de violencia, entre estos la violencia moral como aquella que “constituya calumnia, difamación o lesión”, en consecuencia, se comprende en el art 70 de la ley antes referida las modalidades de esta violencia moral, señalando la calumnia, difamación y la injuria.

Al respecto Pandjjarjian (2021) realiza un análisis de la denominada violencia moral expuesta por la ley 11.340 señalando que en esta se comprende por naturaleza actos que devienen contra el honor, ya que es común que la práctica jurisprudencia tome en conjunto los efectos de la violencia psicológica, el daño moral que son enteramente actos que contravienen la emoción del sujeto; sin embargo, esta afectación emocional parte enteramente de la repercusión social, es por ello que en el Caso María de Penha se enfatizó la afectación social indicándose que el dañar moralmente consiste en la indemnidad social que genera algún acto contra el sujeto, esto bajo un contexto sea de género o por desigualdad de condiciones.

Sagato (2003) y Ferreira (2016) concuerdan con la idea antes expuesta, ya que además agregan que la forma eficiente de sanción y prevenir la violencia contra la mujer o de género, así como la violencia doméstica, es bajo la delimitación individual de formas y sanciones, es por tanto respecto a la violencia moral identifican que su connotación principalmente atiende a un mecanismo de control social que presenta contextos de desigualdad.

Ahora para tener consideración la violencia moral y su diferencia con la violencia psicológica es necesario acotar que entre daño patrimonial y moral podemos pasar a considerar si el daño psicológico constituye una categoría de daño resarcible diferente a la de daño moral.

En el fallo que motiva este trabajo la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal consideró como independientes el daño moral y el daño psicológico, ya que respecto al primero confirmó la suma establecida por el juez de primera instancia y, respecto del segundo, estableció otra indemnización por el perjuicio. En su expresión de agravios, tanto la demandada como la citada en garantía consideraron que si resulta probado el daño moral debería eliminarse el rubro daño psicológico.

Creo importante transcribir las palabras del tribunal: "...Cabe destacar que el daño psíquico tiene de común con el daño moral la circunstancia de que ambos acontecen en la psique. Ello podría conducir a un análisis acerca de la denominación de "daño psíquico" por cuanto el "daño moral" no deja de ser psíquico. Pero se debe acudir a una delimitación convencional y los nombres no confunden, en ese caso, los conceptos que traducen.

Se puede tomar como delineación inicial que el daño moral acontece prevalentemente en el sentimiento, mientras que el daño psíquico afecta con preponderancia el razonamiento. Esto no determina, por supuesto, una suerte de compartimentos estancos. Si bien son definibles o idealmente separables, el razonamiento y el sentimiento tienen zonas estrechamente relacionadas y relacionantes y acaecen en la esfera de la psique. El sentimiento se acerca más a la emotividad, a la impresión. Por su parte, el razonamiento forma ideas, conceptos, juicios para llegar a conclusiones...".

Seguidamente define como daño moral la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria(3).

Como puede verse, en el criterio del tribunal, lo que distingue entre una u otra categoría de daño es la índole de los bienes jurídicos afectados en uno u otro caso. En el caso del daño moral lo lesionado como bien jurídico es el sentimiento. En cambio en el daño psicológico el bien jurídico objeto del perjuicio es el

razonamiento. En ningún caso se mencionan los intereses legítimos como perjudicados por la acción antijurídica.

Para aquellos que sostienen que lo prevaleciente es el interés legítimo lesionado, sólo existen dos tipos de daños: el patrimonial y el extrapatrimonial o moral. Por lo tanto, lo que se conoce como daño psicológico estaría comprendido dentro del daño moral, ya que lo afectado es un interés extrapatrimonial. Estos autores reconocen que en el daño moral, psicológico, estético y biológico los bienes afectados son diferentes ( el sentimiento, el razonamiento, la belleza y la integridad física, respectivamente), pero estos bienes jurídicos son los que sirven al hombre para la satisfacción de aquellos intereses que son inherentes a la persona humana. Por lo tanto, si se establece una nueva especie de daño se estaría indemnizando dos veces el mismo perjuicio, lo que llevaría a un enriquecimiento sin causa de la víctima.

Por último, podemos definir la violencia moral, y las modalidades citando a Cifuentes (2019) como aquella que se encuentra destinada a conducir conductas que, basados en la calumnia, difamación o la injuria, que contravenga el pudor, la honra o la reputación de la mujer o el sujeto de menor condición (violencia intrafamiliar). Asimismo, identifica que la presencia de este tipo de violencia, es durante las actividades laborales de la mujer, ya que la ley de María de Perhna se sostiene bajo el contexto del denominado acoso moral o asedio moral, por ejemplo, es común la existencia de chismes malintencionados que busquen el desprecio de una mujer en el trabajo, que comúnmente es generado por un hombre. En este contexto la ley de María de Penha expone la sanción penal cuando se entorna la situación bajo una afectación grave.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y Diseño de investigación

##### Tipo

La investigación que se aplicará es la del tipo básica, toda vez que se busca establecer a través de una investigación pura (Suárez, Sáenz, & Mero, 2016), los alcances de la violencia psicológica bajo el contexto de la ley 30364, a fin de identificar si el tratamiento que se realiza en razón a la integridad moral, es la correcta, para lo cual se estudiara las normas internacionales.

##### Diseño

Por otro lado, el diseño es uno no experimental, con enfoque cualitativo, ya que según el investigador únicamente realizar un acto de observación, esto quiere decir no manipulará las variables objeto de estudio (Martinez, 2013); asimismo, cuenta con un enfoque cualitativo, ya que está basado en el análisis valorativo e interpretativo, a fin de establecer una postura en relación al fenómeno problemático (Martin, 2014).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Instrumentos
Conductas contra la integridad moral	Son las conductas que se realizan mediante la amenaza o la repercusión social que afecta los aspectos sentimentales y sociales.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Calumnia</li><li>- Difamación</li><li>- Injuria</li></ul>	Guía documental y entrevista
Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	Son aquellos que afectan la personalidad, los pensamientos, los sentimientos.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Daño moral</li><li>- Daño psicológico</li></ul>	Guía documental y entrevista

### 3.3. Escenario de estudio

El presente proyecto de investigación tiene como escenario de estudio a abogados especialistas en derecho de familia, concurrentes en distintas entidades como el Centro de Emergencia Mujer- CEM, Ministerio Público, y otros.

### 3.4. Participantes

La caracterización de individuos del sondeo de esta investigación contó con el apoyo de un estudio de campo que comprenderá un pliego de entrevista, para su procedimiento se considerará el perfil de cada sujeto, el historial fue proporcionado por expertos que se relacionan a diario con la idea de la actual investigación, entre los que se hallan: Fiscales, Trabajadores del CEM, Policías y Abogados en actividad.

Los participantes son los siguientes:

**Tabla 1** Caracterización de sujetos

Cantidad N°	Participantes	Institución	Profesión
01	Andrea Elizabeth Lavado Vargas	Fiscal adjunta de la Fiscalía de Familia de Lima	Abogado
2	Rosa Díaz Sosa	Fiscal adjunta de la 44 Fiscalía Provincial Penal de Lima	Magister
3	Pako Enrique Grajeda Souza	Fiscal Adjunto de la quinta fiscalía provincial penal de Lima	Magister
4	Orlando Junior Enciso Gutiérrez	Asistente en función fiscal de la octava fiscalía provincial penal de Lima	Abogado
5	Gissela Stephany Barcena Peralta	Asistente en función fiscal de la quinta fiscalía provincial penal de Lima	Abogado
6	Martín Tomás Alcalá Begazo	Asistente en función fiscal de la quinta fiscalía provincial penal de Lima	Abogado
07	Giovanny Quispe Jaramillo	Fiscal Adjunta de la 16 Fiscalía Provincial Penal de Lima	Abogada

08	Freddy H. Hurtado Niño De Guzmán	Estudio Jurídico HNG	Abogado
09	Guillermo Aguilar flamante	Decano del Colegio de abogados del Callao	Magister
10	Giannina Huapalla Rivas	procuraduría Pública	Abogada
TOTAL			10

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

Las técnicas que son aplicables a la presente investigación son:

- A. La entrevista: según Hernández, Fernández, & Baptista (2014), las entrevistas se utilizan cuando el problema de estudio no puede ser observado fácilmente por ética o complejidad, por ejemplo, la investigación de formas de depresión o la violencia en el hogar.
- B. Análisis documental: según Martin (2016) este radica en que recibimos datos no estructurados, a los cuales les proporcionaremos una estructura. Los datos son muy variados, pero en naturaleza consisten en indagaciones del investigador y narraciones de los participantes.

#### Instrumento

Se aplicará los siguientes instrumentos:

**Guía de Entrevista:** Comprende un total de dieciséis preguntas, siendo cuatro por cada objetivo, mismas que serán dirigidas a los ocho participantes expuestos en el punto que antecede.

Descripción del Instrumento: Se encuentran divididas en cuatro preguntas por objetivo y tiene un valor de respuesta abierta.

**Guía documental:** Es la estructura que analiza cada categoría y sub categoría.

### 3.6. Procedimiento

Para la elección del tema se buscó una problemática real que se presenta a diario en muchas zonas del departamento de Lima-Perú, se procedió a la formulación del problema, los objetivos y los supuestos. Se continuó con la búsqueda de información para empezar a redactar la introducción, el marco teórico, la

metodología y aspectos administrativos. Para el proceso de recolección de datos se redactarán las preguntas de la entrevista para su correcta aplicación en el escenario de estudio, y posteriormente obtendremos los resultados consecuentes de esta.

### 3.7. Rigor científico

Se empleará la validación de contenido por juicio de expertos, según Galicia et al. (2017), es un criterio informado de individuos con trayectoria y reputación en el tema, que son reconocidos por otros como expertos cualificados que dominan la materia, y pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones.

En este caso un metodólogo y 2 especialistas en derecho penal, expuestos en la siguiente tabla:

**Tabla 2** *Expertos que validarán el instrumento:*

N°	Apellidos y nombres del validador	Función – Grado académico	Nivel Porcentual %
1	Especialista Héctor José Ventura Ángel	Magister	93
2	Lavado Vargas, Andrea Elizabeth	Magister	97
3	Prieto Chávez Rosas Job	Doctor	95
Total			93

### 3.8. Método de análisis de datos

El método más adecuado según Soto (2013), es el interpretativo – hermenéutico, ya que primero se busca interpretar analizar y enfatizar el contexto del fenómeno problemático, para lo cual debe tenerse en cuenta los procesos coherentes exigidos por la hermenéutica basados en la ética y la práctica honesta.

### 3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se realiza a través de las reglas de cita y originalidad, para lo cual se recurre a la cita en el formato apa APA 7ª ed., esto con el objetivo de no incurrir en similitudes, buscando así respetar al autor y los estudios que permitieron el desarrollo del trabajo.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION

### 4.1. Resultado

Se procederá a describir los resultados obtenidos a través del análisis de documentos y las entrevistas en concordancia al orden de los objetivos de la investigación.

#### **Objetivo General**

Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Atendiendo el análisis documental acopiado en atención al objetivo general, se consideró prioritario señalar respecto a la Sentencia emitida por el tribunal español de Sevilla, en el expediente 2020-05, describe de forma específica la violencia psíquica se efectúe a través de actos pasivos o activos, asimismo señala que la diferencia entre un acto comprendido como violencia psicológica deviene del resultado que genera, ya que este presupone la afectación de la personalidad, a fin de producir un daño consistente no de forma emocional, sino personal. Ahora analizando la sentencia del caso María de Penha se expone definición de la violencia moral, señalando al respecto que en casos de violencia moral la sentencia especifica la necesidad de establecer parámetros para definir conductas del daño moral, asimismo definen las conductas contra la moral, como aquellas que lesionen el bien jurídico denominado honor; sin embargo, esta en atención de violencia de género y doméstico.

Por otro lado, respecto a la diferencia con la violencia psicológica, debemos señalar que el Convenio contra la violencia a la mujer del año dos mil diez, plasma la ley contra la violencia doméstica, advirtiendo, que “la violencia psicológica es aquélla, que se exteriorizan contra otro miembro de la familia o contra la mujer por su condición mediante expresiones, que busquen el control”. Al respecto debemos identificar que en relación a las entrevistas, la magister Andrea Lavado, fiscal adjunta de la fiscalía de familia, señala que es correcto la diferenciación de una violencia moral a una psicológica, más aún cuando la sanción comúnmente se

genera por la lesión bajo la connotación de afectarse un solo bienes jurídicos, es decir que la sanción penal y la orientación del tipo penal, es la de sancionar la violencia moral, a través del tipo de violencia psicológica, bajo la percepción de su inseparabilidad, pese a que el Tribunal Constitucional haya identificado la violencia moral.

### **Objetivo Especifico 1**

Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

En atención al objetivo específico, debemos mencionar el Recurso Especial N.º 1.239.850 - DF, emitido por la Superior Tribunal de Justicia de Brasil, en el que se indica a la violencia moral como aquella que se concreta al afectar la dignidad, y principalmente mediante conductas que busque mellar la imagen y el honor, asimismo esta sentencia orienta en aplicación a la ley de María de Penha, identifica que los actos de violencia psicológica buscan el control de la persona, por lo que su diferencia con la violencia moral, se basa en la prospección del acto. Por otro lado, expone que una de las formas de agresión moral que se presentó en el caso de Fernando Santos Vasconcelos es la calumnia, ya que la acción perpetrada por el sujeto consiste en la acción de destinada a perjudicar la dignidad y el honor del a agredida, claro ejemplo es exponer que “esta se encuentra viviendo del dinero de su esposo”. Al respecto expone el tribunal que el acto consiste en la afectación basados en la desigualdad o un contexto de género, precisando además que esta conducta afecta emocionalmente, sin embargo, se caracteriza por la “repercusión social basados en la afectación del honor, la imagen y la dignidad”.

En relación a lo expuesto podemos señalar en palabras de Gonzáles (2012) quien identifica que en las evaluaciones de violencia de genero siempre se presupone la presencia de un contexto moral o social, por lo que la definición de ello es compleja. Siendo así cabe mencionar que de los 10 participantes, 9 consideran que, no adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicología contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define “actos humillantes o que busquen avergonzar”, por lo que advierten que es

necesario analizar los efectos del derecho comparado, a fin de independizar los alcances de la violencia moral y su directa afectación a la integridad moral, tomando en consideración la ley 11.340 de Brasil, que define la violencia moral como aquella “entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria”.

### **Objetivo Especifico 2**

Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

En atención al objetivo específico, debemos mencionar que la STS núm. 827/2012, al mencionar el “maltrato de obra” como aquel que afecta directamente a la personalidad, y se caracteriza como aquella agresión que afecta la integridad moral, debemos entender, ante ello que para identificar la violencia moral debe establecer que se alude a la afectación de la integridad moral, sin embargo al respecto la Sentencia 61/1999, establece que el daño moral se concreta con los actos que afectan directamente al estado emocional y la percepción social de la persona misma sobre esta.

En relación a lo expuesto podemos señalar bajo la percepción de Cifuentes (2019) que la violencia moral es aquella que envuelve una agresión bajo un contexto de percepción enteramente social, basados en la denigración del honor o la imagen en observancia de estereotipos por genero o la condiciones de desigualdad. Ahora por otro lado cabe precisar que la diferencia con relacion a los efectos del daño a la integridad psicologica que se representan con el cambio de personalidad, el menoscabo de la autoestima o elementos interpersonales. Siendo así cabe mencionar que de los 10 participantes, 9 consideran que, es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364, en este sentido esta respuesta es correlativa a la sentencia de María de Penha donde se identifica los resultados del acto lesivo, considerando la importancia de diferencia actos que

buscan el control y los que repercuten en el honor, la dignidad y que se efectúan enteramente bajo un contexto de denigramiento ante la sociedad del sujeto agredido.

### **Objetivo Especifico 3**

Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Por último, el objetivo específico n 3, nos trae lleva a mencionar respecto Sentencia 61/1999, específicamente a la Audiencia Provincial de Madrid, 20 de Enero, 2002, mediante la cual nos permite señalar que la violencia de genero se correlaciona con las conductas contra la integridad psicológica; sin embargo, esta se diferencia con la violencia que afecta la integridad moral, dado que este último se concreta o manifiesta al afectarse mediante tratos degradantes o inhumanos a la persona, y de forma principal tiene la característica de afectar la percepción social del sujeto agredido, dañando el honor e imagen a través de un contexto de género o de desigualdad. Por otro lado la violencia psicológica consiste en la protección del desarrollo de la personalidad, es bajo esta noción que analizando la Casación nº 422/2008, podemos señalar que la determinación de casos de violencia contra la integridad moral y la psicológica, se presentan al observar la conducta vejatoria pasiva del delito, los efectos que devienen del acto, sea afectación emocional (basados en la repercusión social al honor) o a la personalidad y el comportamiento que se ejerce es uno humillante con fin denigrar el honor o busca el menoscabo de la personalidad de la mujer o el sujeto agredido.

En relación a lo expuesto podemos señalar en palabras de Segato (2003) y Ferreira (2016) que la forma eficiente de sanción y prevenir la violencia contra la mujer o de género, así como la violencia doméstica, es bajo la delimitación individual de formas y sanciones, por ello exponen la posibilidad de identificar las características de conductas de violencia psicologica, de la moral, basados en la evaluación multidisciplinaria, y practica jurisprudencial de Brasil; en este contexto

que debemos agregar que de los 10 participantes, 8 consideran que, que es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica), por lo que advierten que la conducta de forma inicial se presente en mayoría por fines de autosatisfacción o la sobreposición del hombre hacia la mujer o un sujeto de mayor condición sobre otra en el seno familiar, sin embargo, esto solo es al inicio, ya que al transcurso de la agresión todo sujeto es capaz de conocer el resultado, es decir generar un trauma o la afectación social, como humillación a través de injuria, la difamación o la calumnia.

## 4.2. DISCUSION

En la revisión de los resultados de la entrevista, en contraste con los elementos documentales y teóricos, se llegó a concretar que:

Respecto al objetivo general “Evaluar si debe considerarse el tipo de violencia contra la integridad moral independizándose del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364”. Al considerar Convenio contra la violencia a la mujer del año dos mil diez, podemos percatarnos de la diferenciación de la violencia moral y la psicológica, ya que “la violencia psíquica se efectúa a través de actos pasivos o activos, asimismo señala que la diferencia entre un acto comprendido como violencia psicológica deviene del resultado que genera, ya que este presupone la afectación de la personalidad, a fin de producir un daño consistente no de forma emocional, sino personal”.

Teniendo en cuenta esta posición debemos señalar según Cifuentes (2019) “la acción que afecta directamente a la integridad moral bajo un contexto de violencia de género, es la acción de calumniar, difamar o la injuria, que buscan deshonar o denigrar la reputación de la mujer o de algún sujeto de menor condiciones, bajo un contexto de descremación”, asimismo, recalca que la circunstancia en la que ocurre es el acoso moral durante las actividades laborales como en la sentencia María Da Penha Vs. Brasil.

En esta línea de ideas se tiene las resoluciones y afirmaciones realizadas a través de la entrevista, especialmente de la magister Lavado, quien en su función identifió, en congruencia con lo expuesto por el tribunal español de Sevilla y a la legislación de Brasil en la ley 11.340 María de Penha, es correcto la diferenciación de una violencia moral a una psicológica, más aún cuando la sanción comúnmente se genera por la lesión de ambos bienes jurídicos.

Respecto al objetivo específico 1 “Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.”. Al considerar el Recurso Especial N° 1.239.850 - DF, emitido por la Superior Tribunal de Justicia de Brasil, podemos sostener que la violencia moral es aquella que se

concreta al afectar la dignidad y principalmente al honor, ya que se puede diferenciar con la violencia psicológica, pues esta busca el control de la persona bajo la acción de diferentes actos de supresión. Con respecto a la calumnia como modalidad de la violencia moral, cabe señalar que la ley 11.340 de Brasil, en su art 7 expone a esta como una forma de agresión a la integridad moral, y es del caso de Fernando Santos que podemos destacar que dicho acto se caracteriza por la afectación emocional bajo una repercusión social, es decir que este tipo de conductas se basa en la desigualdad o el contexto de género para sostener una calumnia con el fin de denigrar el honor o imagen de la persona. Es resaltante mencionar que según Ferreira (2016) los casos comúnmente de violencia moral mediante la modalidad de calumnia se realizan bajo un contexto laboral donde se expone una desigualdad o el ejercicio de comentario sexistas; aunado a ello debemos señalar en atención a la entrevistas, que se afirmó por los 10 participantes, que 5 consideran, que “que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales”.

En relación al objetivo específico 2 “Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364”. Debemos señalar respecto a la Sentencia 61/1999 que, el daño moral se concreta con los actos que afectan directamente al estado emocional y repercuten enteramente en la percepción social de la persona misma sobre esta y por terceros. Lo cual se sostiene de investigación como la de Cifuentes (2019), y el resultado de la entrevistas, donde se afirmó que de los 10 participantes, 9 consideran que, Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364.

Por último, respecto al objetivo específico 3 “Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley

30364". Debemos señalar respecto a la Sentencia 61/1999, específicamente a la Audiencia Provincial de Madrid, 20 de enero, 2002, y la Sentencia de María de Penha vs Brasil que en la violencia de género se presenta la afectación directa a la integridad moral, es por ello que necesario comprender el tipo de violencia moral, en consecuencia, en el año 2006 se concretó la ley 11.340, comprendiendo en el art 7 el tipo de violencia moral como aquella que se realiza mediante la injuria y otras formas. Asimismo se expone que la característica de este tipo consiste en denigrar socialmente a la persona bajo un contexto de género; en este contexto cabe señalar que dicha posición es congruente con lo sostenido en la investigación de Sancho (2019), y el resultado de la entrevistas, donde se afirmó que de los 10 participantes, 8 consideran que, es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia doméstica).

## V. CONCLUSIONES

Aplicando un enfoque cualitativo partiendo del análisis empírico y contrastándolo con el análisis teórico y documental, nos permite exponer lo siguiente:

El tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364, ya que es errónea la concepción de violencia psicológica, pues esta no comprende a su vez los actos basados en la afectación a la integridad moral, según la Ley de María de Penha, vigente en el sistema jurídico Brasileño, la diferencia entre violencia moral y psicológica se presenta en el bien jurídico que es afectado, propiamente en la integridad moral su repercusión es directamente al honor y la imagen de la persona sobre el entorno social.

Debe considerarse como una de las modalidades de la violencia moral, la calumnia, como aquella que atenta contra la integridad moral, en tal sentido debe comprenderse como una modalidad diferenciada a la violencia psicológica, ya que este tipo penal consiste en la afectación directa del honor, repercutiendo directamente a la integridad emocional de la víctima, y por ende la moral. Considerando que la ley 11.340 de Brasil, en su art 7 expone a esta como una forma de agresión a la integridad moral, y es del caso de Fernando Santos que podemos destacar que dicho acto se caracteriza por la afectación emocional bajo una repercusión social.

Una de las modalidades de la violencia moral, es la difamación, pues en la línea de atención expuesto en el caso de Fernando Santos, su tratamiento como un tipo penal repercute a la integridad moral de la persona, es por ello que la violencia psicológica no comprende como medio la difamación, ya que el resultado de dicha agresión repercute directamente en la personalidad del sujeto pasivo. En este sentido es correcta la interpretación realizada en la Sentencia 61/1999, ya que el daño moral se concreta con los actos que afectan directamente al estado emocional

y repercuten enteramente en la percepción social de la persona misma sobre esta y por terceros, lo cual sucede con el tipo penal de difamación.

La injuria como modalidad de la violencia moral atenta contra la integridad moral, por lo que debe independizarse del tratamiento como forma de violencia psicológica en el contexto de la ley 30364, ya que la práctica jurisprudencial obedece a la idea que la agresiones verbales que son formas de agresión que afectan únicamente la integridad psicológica y consiguiente a la moral; sin embargo, este tipo penal, según la ley 11.340 consiste en denigrar socialmente a la persona bajo un contexto de género usando mentiras o falacias que repercuten en gran medida a su estado emocional y a su desarrollo en social.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se encargue a la Escuela del Ministerio Público el desarrollo de las modalidades con relación a la violencia moral teniéndose como antecedente la ley 11.340 María Penha del sistema jurídico de Brasil, a fin de establecer las modalidades en el código penal peruano.
2. En vista de los resultados sobre la inexistencia del tipo penal en cuestión es adecuado señalar que

Se debe modificar el artículo octavado de la ley 30364, agregado la violencia moral y sus modalidades, de la siguiente forma

“Violencia moral. Son aquellas conductas que configure calumnia, difamación o injuria. Calumnia. hacer comentarios ofensivos delante de extraños y/o conocidos; Difamación. humillar la mujer públicamente; exponer la vida intimidad de la pareja para otras personas, incluso en las redes sociales; Injuria. acusar públicamente la mujer de cometer crímenes; inventar historias y/o hablar mal de la mujer para los otros con el intento de disminuirla delante de amigos y parientes”.

3. Se encargue al Ministerio del Interior y la Escuela del Ministerio Público, realizar las coordinaciones para la capacitación a las unidades policiales y los funcionarios en la especialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin de dar a conocer las modalidades y diferencias del tipo de violencia moral y su repercusión en la integridad moral.
4. Se encargue a la Presidencia de Junta de Fiscales y a la Escuela del Ministerio Público, a realizar capacitaciones para dar a conocer las diferencias entre los tipos penales de difamación, injuria y calumnia expuestos en el código penal, cuando se encuentren en un contexto de género o de condición que radica en la violencia moral considerando como fuente la ley 11.340 ley de María da Penha,

## REFERENCIAS

- Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia familiar*. Madrid: Psychosocial Intervention.
- Bance, S. (2019). *Intimate Partner Violence in South Asian University Students*. Toronto.
- Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y Violencia de Género. *Grupo de investigación Antígona*, 132-133-137.
- Casación ° 1396-2018, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE. Revista Legis Pe. <https://lpderecho.pe/acredita-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-2215-2017-del-santa/>
- Casación 2215-2017, Del Santa Violencia Familiar. Revista Legis Pe. <https://lpderecho.pe/acredita-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-2215-2017-del-santa/>
- Casación 2573-2017, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE. Revista Legis Pe. <https://lpderecho.pe/acredita-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-2215-2017-del-santa/>
- Casación 4735-2016, Cusco, Gritar es considerado maltrato psicológico. Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente. *Revista Legis Pe*. <https://lpderecho.pe/acredita-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-2215-2017-del-santa/>
- Cifuentes, P. (2019). Violencia contra la mujer Derecho comparado. *Revista de la biblioteca del congreso nacional de chile/BCN*, 11 (9). [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/BCN\\_Violencia\\_contra\\_la\\_mujer\\_Derecho\\_comparado\\_2019.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/BCN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf)
- Comité distrital de seguridad ciudadana de Ate. (Diciembre de 2018). *CODISEC*

ATE. Obtenido de CODISEC ATE:  
[http://www.muniate.gob.pe/ate/espacio/seguridadCiudadana/files/filesSC/  
Boletin2\\_ViolenciaFamiliar.pdf](http://www.muniate.gob.pe/ate/espacio/seguridadCiudadana/files/filesSC/Boletin2_ViolenciaFamiliar.pdf)

Corte Suprema De Justicia De La República

Domínguez, R. (2006). La integridad moral y su tratamiento en el código penal. Juzgado de Ejecutorias. *Rev. Boletfn núm. 1915*.

Ferreira, R. (2016). La ley Maria Da Penha y la violencia contra la mujer en el medio ambiente profesional. *Revista Jardim vale do sol*, 130 (2).  
[https://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1616\\_A/Lima\\_A.R.S\\_y\\_Coati\\_C.F..pdf](https://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1616_A/Lima_A.R.S_y_Coati_C.F..pdf)

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 202.

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 202.

Galicia, L., Balderrama, J., & Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 44.

Galindo, J. (2009). Contenido del derecho a la integridad personal. *Revista derecho del estado*, 117, 125.

González, M. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*. Madrid.

Guacimara, J..(s.f.). Psicothema. *Revista anual de psicología*.

Guacimara, J..(s.f.). Psicothema. *Revista anual de psicología*.

Guerra, A. (2015). La protección de la salud y del derecho a la integridad física en tiempos de crisis. *UNED*, 1268-1269.

Guerra, A. (2015). La protección de la salud y del derecho a la integridad física en tiempos de crisis. *UNED*, 1268-1269.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc GRAW HILL.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los proceso por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, 173-177-178.
- Lynn, A. (2015). *Communication Aggression in Relationships: Examining Differences Between Cyclical and Non-Cyclical Relationships*. Texas.
- Lynn, A. (2015). *Communication Aggression in Relationships: Examining Differences Between Cyclical and Non-Cyclical Relationships*. Texas.
- Martin, S. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 108.
- Martin, S. (2016). Teoría fundamentada. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, ed 2 (55), pp. 141- 182.
- Martinez, A. (2013). Diseño de Investigación. Principios teórico - metodológicos y prácticos para su concreción. *Universidad Nacional de Córdoba*, 39.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de njusticia de Tacna, sede central 2017*. Tacna.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (Diciembre de 2019). *Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables*. Obtenido de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables: <https://bit.ly/2SfafBZ>
- Montañez, P. (2013). *Evaluación de un tratamiento psicologico para el estrés postraumático en mujeres victimas de violancia doméstica en ciudad Juarez*. Bellaterra.
- Organización mundial de la salud. (29 de Noviembre de 2017). *Organización mundial de la salud*. Obtenido de Organización mundial de la salud: <https://bit.ly/3ijfMSD>

Organización mundial de la salud. (29 de Noviembre de 2017). *Organización mundial de la salud*. Obtenido de Organización mundial de la salud: <https://bit.ly/3ijfMSD>

Pandjjarjian, V. (2021). Estudio de caso Maria da Penha (Brasil) Subregión Brasil y Cono Sur. *Revista de Clandem UNIFE*, 1 (21). <https://www.womenslinkworldwide.org/files/1146/estudio-del-caso-maria-da-penha-brasil.pdf>

Pretell, A. (2016). *TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD* (Tesis para optar por el grado de magister en derecho penal. Univ. Antenor Orrego). [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE\\_MAEST\\_DER\\_ALICIA.PRETELL\\_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAEST_DER_ALICIA.PRETELL_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF)

Reyes, C. (2017). *Relacion de Violencia Familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la universidad autonoma de Ica, Junio 2017*. ICA.

Sala Civil Transitoria

Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ambito familiar y/o pareja: Un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Barcelona.

Segato, R. (2003). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho. *Revista de universidad CIEM*, 332 (1). <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/150/1/RCIEM131.pdf>

Solyszko (2013) Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/698/610>

- Solyszko, C. (2013) Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/698/610>
- Soto, M. (2013). El Método de la investigación jurídica. *Derecho y cambio social*, 7.
- Suárez, N., Sáenz, J., & Mero, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Ciencias sociales y políticas*, 72.
- Tuesta, D. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, ISSN-e 1390-4299, N°. 17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5407233>
- Tuesta, D. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, ISSN-e 1390-4299, N°. 17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5407233>
- Urbano, A. y Rosales, M. (2014). Violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Revista de investigación* UNMSM. [http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995/98\\_92](http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995/98_92)
- Urbano, A. y Rosales, M. (2014). Violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Revista de investigación* UNMSM. [http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995/98\\_92](http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995/98_92)
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relacion con la salud mental de los hijos adolescentes. *Rev Med Hered*, 49-50.
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relacion con la salud mental de los hijos adolescentes. *Rev Med Hered*, 49-50.

## **ANEXOS**

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

Anexo 2.- Matriz de consistencia

Anexo 3.- Guía de entrevista

Anexo 4- Ficha de validación de los expertos

Anexo 5- Ficha para el análisis documental

Anexo 6- Resultados de entrevista

Anexo 7- Recibo de originalidad

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Valqui Lucich, Yory Du Hans, identificado con DNI N° ....., a efectos de cumplir con las disposiciones tipificadas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad De Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que todos los documentos que adjunto son verídicos.

Así mismo declaro bajo juramento que todos los datos e información que adjunto al presente proyecto de investigación son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad tanto de los documentos como la información aportada por la cual me someto a las disposiciones académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 21 de diciembre del 2020

.....

Valqui Lucich, Yory Du Hans

DNI N°

**ANEXO 2**  
**MATRIZ DE CONCISTENCIA**

<b>TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</b>	LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿El tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<p>¿ Debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364?</p> <p>¿Debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364?</p> <p>¿ Debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364?</p>
<b>OBJETO GENERAL</b>	Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p>Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.</p> <p>Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.</p> <p>Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.</p>
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	Debe considerarse el tipo de violencia contra la integridad moral independizándose del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364
	Debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del

<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>	<p>tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.</p> <p>Debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.</p> <p>Debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.</p>
<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<p>Categoría 1: Conductas contra la integridad moral</p> <p>Categoría 2: Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364</p>
<b>SUB CATEGORIAS</b>	<p>Subcategorías 1:</p> <p>1.1. Calumnia</p> <p>1.2. Difamación</p> <p>1.3. Injuria</p> <p>Subcategorías 2:</p> <p>2.1. Daño moral</p> <p>2.2. Daño psicológico</p>
<b>MÉTODO: TÉCNICA, INSTRUMENTO TIPO Y DISEÑO INVESTIGACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque cualitativo</li> <li>- Guía de entrevista, guía de análisis documental</li> <li>- Tipo básica</li> <li>- Diseño no experimental narrativo de nivel interpretativo</li> </ul>

**ANEXO 3.**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?
2. ¿Considera usted que debe tipificarse la “violencia moral” obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como “actos que busquen humillar o avergonzar” entre otras, en la ley 30364?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (Lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define “actos humillantes o que busquen avergonzar”?
4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que

se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

5. Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?
6. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

7. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?
8. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

## ANEXO 4- FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS EXPERTOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Beteta Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado penalista en Salas Beteta abogados.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Valqui Lucich Yory Du Hans

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI 93%
7%

<b>%93</b>
------------

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 16 de abril de 2021

  
CARLOS A. SALAS BETETA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 57198

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI %97
3%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**%97**

Lima, 16 de abril de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## ANEXO 5

### FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

#### Análisis documental

##### I. Objetivo General

Determinar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

##### II. Análisis del Expediente

<b>DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	
Materia	Sentencia 21 enero de 2020
Hechos	12 de diciembre del 2019
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>
Poder Judicial España- Tribunal Provincial de Sevilla: <a href="https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf">https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf</a>	El Juzgado de lo Penal número 1 de Sevilla, describió el concepto de violencia psíquica como aquél en el que se dan los «actos u omisiones, así como las expresiones, que producen o tienden a producir desvalorización o sufrimiento, limitación de la libertad del otro o cualquier forma de ataque a su dignidad o integridad moral, independientemente de que con ello se produzca una lesión psíquica, sea en la misma persona o en otras que, por su relación con la víctima, indirectamente, pueden sufrir el mismo resultado». Legislación de violencia moral «Artículo 173 4 : 1º. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.
	<b>COMENTARIO</b>
	En Tribunal Provincial considera la diferencia entre la violencia contra la integridad moral y la psicológica, considerando como efecto prioritario el resultado de índole sociológico y ontológico, ello respecto a la violencia contra la moral, y los efectos de carácter

	personal o nivel de personalidad como aquellos resultantes de la violencia psicológica.		
N.-	CATEGORIA	Marcar	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	x	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	x	
	SUBCATEGORIA		
1.1.	Calumnia	x	
1.2.	Difamación		x
1.3.	Injuria		x
2.1	Daño moral	x	
2.2.	Daño psicológico	x	

## I. Análisis del Expediente

DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	
Materia	Sentencia Maria do Penha
Hecho	12 de junio de 2006
DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS
Tribunal Brasileiro <a href="https://scon.stj.jus.br/SCON/">https://scon.stj.jus.br/SCON/</a>	Pregunta puesta a prueba Reparaciones de carácter civil en el momento de la condena de la pena en los casos de violencia contra

	<p>la mujer practicada en el ámbito doméstico y familiar (daño moral)</p> <p>Tesis confirmada</p> <p>En los casos de violencia contra la mujer practicada en el ámbito doméstico y familiar, es posible fijar un monto mínimo de indemnización como daño moral, siempre que exista una solicitud expresa de la acusación o del ofendido, aunque no se especifique el monto, e independientemente de la instrucción probatoria.</p> <p>Informaciones complementarias</p> <p>Se determina que la suspensión de los casos pendientes de sentencia en segunda instancia, así como los que se encuentran en la etapa de admisibilidad del recurso ante la Corte Superior de Justicia, sin necesidad de suspender todos los procesos en el territorio nacional (CPC, art. 1.037 , II), especialmente los pendientes en primera instancia, dado el carácter eminentemente civilizado del tema a debatir.</p>		
	<b>COMENTARIO</b>		
	<p>En los casos de violencia moral la sentencia especifica la necesidad de establecer parámetros para definir conductas del daño moral, asimismo definen las conductas contra la moral, como aquellas que lesionen el bien jurídico denominado honor; sin embargo, esta en atención de violencia de género y doméstico.</p>		
N.-	CATEGORIA	Marcar	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	x	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	x	
	<b>SUBCATEGORIA</b>		
1.1.	Calumnia	x	

1.2.	Difamación		x
1.3.	Injuria		x
2.1	Daño moral	x	
2.2.	Daño psicológico	x	

## I. Análisis del Expediente

<b>DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	
Materia	FERNANDO PARENTE DOS SANTOS VASCONCELOS
Hecho	2011
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>
Superior Tribunal de Justicia RECURSO ESPECIAL Nº 1.239.850 - DF (2011/0040849-0). file:///C:/Users/Ingrid/Desktop/Malcon/Tesis/Yori/Tesis%20final/setencia%20princip.pdf	. A Lei n.º 11.340/2006, denominada Lei Maria da Penha, tem o intuito de proteger a mulher da violência doméstica e familiar que lhe cause morte, lesão, sofrimento físico, sexual ou psicológico e dano moral ou patrimonial, sendo que o crime deve ser cometido no âmbito da unidade doméstica, da família ou em qualquer relação íntima de afeto. 1. A Lei 11.340/06 buscou proteger não só a vítima que coabita com o agressor, mas também aquela que, no passado, já tenha convivido no mesmo domicílio, contanto que haja nexos entre a agressão e a relação íntima de afeto que já existiu entre os dois. 2. A conduta atribuída ao ex-companheiro da vítima amolda-se, em tese, ao disposto no art. 7.º, inciso I da Lei 11.340/06, que visa a coibir a

	<p>violência física, entendida como qualquer conduta que ofenda a integridade ou a saúde corporal da mulher, a violência psicológica e a violência moral, entendida como qualquer conduta que configure calúnia, difamação ou injúria.</p>		
	<b>COMENTARIO</b>		
	<p>Al traducir la sentencia esta impone una pena de 3 años por los actos reiterados de violencia, además dentro de los tipos de violencia se establece que existió la violencia moral de acuerdo con los lineamientos de la ley 11.340, en atención que existió la injuria y la difamación como formas de agresión contra la victima.</p>		
N.-	CATEGORIA	Marcar	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	x	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	x	
	<b>SUBCATEGORIA</b>		
1.1.	Calumnia	x	
1.2.	Difamación		x
1.3.	Injuria		x
2.1	Daño moral	x	
2.2.	Daño psicológico	x	

## Análisis documental

### II. Objetivo específico 1

Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

### III. Análisis del Expediente

Ley española 13/2007			
Material	Ley española 13/2007		
Pruebas esenciales	26 de noviembre		
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>		
CORTEINDH. Corte Internacional de Derechos Humanos, recuperado de <a href="https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf">https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf</a>	Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, define el concepto de violencia de género como: «Toda conducta que atenta contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres».		
	<b>COMENTARIO</b>		
	La ley de protección integral contra la violencia de género español, define y constituye el bien jurídico en la prevención y erradicación de violencia de género a los tipos de violencia física y moral.		
N.-	CATEGORIA	Marcar	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	x	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364		x
	<b>SUBCATEGORIA</b>		
1.1.	Calumnia	x	

1.2.	Difamación		x
1.3.	Injuria		x
2.1	Daño moral		x
2.2.	Daño psicológico		x

## Análisis documental

### IV. Objetivo Especifico 2

Identificar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

### V. Análisis del Expediente

DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		
Sentencia	STS núm. 827/2012	
Materia y Fecha	Violencia de psicológica y violencia contra la integridad moral 15 de enero de 2013	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>	
Poder Judicial España- Tribunal Provincial de Sevilla: <a href="https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf">https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf</a>	La sala estima que «el maltrato psicológico», como acción que determina un menoscabo o lesión de la salud mental de la víctima, debe considerarse compendio en el concepto de «maltrato de obra». Es de destacar el importante matiz que se perfila en ambas sentencias al emplear expresiones como «de manera permanente e intensa», «insultos y menos cabos reiterados» o «maltrato físico reiterado», queremos entender con ello una acción vejatoria continuada y reiterada, quedando fuera de esta consideración la actuación puntual o esporádica. Queda claro que el maltrato psicológico queda fuera del campo de la moral y entra de lleno en el campo de la justicia y una vez dentro de este campo le es de aplicación toda la legislación al respecto, citada en este estudio y en toda su extensión y dureza.	
	<b>COMENTARIO</b>	
	El tribunal provincial de Sevilla realiza una clara diferenciación de la violencia psicológica, puntualizando en el resultado respondiendo para ello que se basa en la afectación o menoscabo de la salud mental, también denominado “maltrato de obra”, señala además que el campo para la evaluación de violencia contra la integridad moral, son distintos al campo que se afecta por la agresión psicológica.	
<b>N.-</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>Marcar</b>

		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	x	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	x	
<b>SUBCATEGORIA</b>			
1.1.	Calumnia	X	
1.2.	Difamación	X	
1.3.	Injuria	X	
2.1	Daño moral	X	
2.2.	Daño psicológico	X	

## Análisis documental

### VI. Objetivo Especifico 3

Identificar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364

### VII. Análisis del Expediente

<b>DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	
Sentencia	Sentencia 61/1999.
Materia y Fecha	Audiencia Provincial de Madrid, 20 de Enero, 2002
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>
Poder Judicial España- Tribunal Provincial de Madrid: <a href="https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf">https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf</a>	Nuestra Constitución incorpora en su art. 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio. Podemos encontrar protección constitucional en relación con la violencia de género y concretamente con la psicológica. Así, siguiendo a García Vitoria, A., «Desde una perspectiva constitucional, protege valores derivados de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE), y tiene su consecuencia lógica no solamente en el derecho a la vida, sino también a la integridad física y moral, con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes (art. 15 CE), así como en el derecho a la seguridad (art. 17 CE); quedando igualmente afectados principios rectores de la política social y económica, como es la protección de la familia y de los hijos (art. 39 CE)».
	<b>COMENTARIO</b>
	Señala que la violencia de genero correlaciona con las conductas contra la integridad psicológica; sin embargo, esta se diferencia con la violencia que afecta la integridad moral, dado que este ultimo se

	concreta o manifiesta al afectarse mediante tratos degradantes o inhumanos a la persona que se enfatizan en la repercusión social, mientras que la violencia psicológica consiste en la protección del desarrollo de la personalidad.		
N.-	CATEGORIA	Marcar	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	x	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	X	
	<b>SUBCATEGORIA</b>		
1.1.	Calumnia	X	
1.2.	Difamación	X	
1.3.	Injuria	X	
2.1	Daño moral	X	
2.2.	Daño psicológico	X	

## Análisis documental

### VIII. Objetivo Especifico 3

Identificar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364

### IX. Análisis del Expediente

<b>DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CONTEXTO DE LA LEY 30364</b>	
Materia:	Recurso: Casación nº 422/2008z
Ponente	Ponente: Sr. Monterde Ferrer
Sentencia	N 412/2009 de fecha 23/04/2009
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>
Poder Judicial- Tribunal Español, repositorio: <a href="https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Doctrina-jurisprudencial-de-la-Sala-de-lo-Penal--2008-2009-">https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Doctrina-jurisprudencial-de-la-Sala-de-lo-Penal--2008-2009-</a>	«2. Aunque esta Sala no pueda prescindir de las razones críticas expuestas por la doctrina científica más caracterizada sobre el tipo jurídico-penal aplicado, en tanto que se ha llegado a decir que este tipo de delito constituye probablemente el máximo exponente de la defectuosa técnica legislativa empleada en el título en que se halla comprendido; y que la delimitación del ámbito de lo típico se efectúa a través de una descripción indeterminada de la conducta (atentar contra la integridad moral de una persona) completada por una referencia al artículo anterior, ya por sí definido en términos bastante difusos al incluir cualquier atentado contra la integridad moral, hemos de destacar que en la delimitación de los requisitos exigidos por esta Sala para el nacimiento del delito hemos venido señalando (SSTS núm. 294/2003, de 16 de abril; 344/2004, de 29 de noviembre; 11-12-2008, nº 891/2008) la necesidad de que concurren: a) un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo del delito. b) un padecimiento físico o psíquico de dicho sujeto. c) un comportamiento que sea degradante o humillante e incida en el concepto de dignidad de la persona afectada por el delito». (F. J. 6º)

		<b>COMENTARIO</b>	
		Esta sentencia brinda de un gran aporte para la determinación de casos de violencia contra la integridad moral y la psicológica, señalando que para definir una de la otra debe considerar los siguientes criterios: “a) un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo del delito. b) un padecimiento físico o psíquico de dicho sujeto. c) un comportamiento que sea degradante o humillante e incida en el concepto de dignidad de la persona afectada por el delito». (F. J. 6º)”	
<b>N.-</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>Marcar</b>	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	X	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	X	
<b>SUBCATEGORIA</b>			
1.1.	Calumnia	X	
1.2.	Difamación	X	
1.3.	Injuria	X	
2.1	Daño moral	X	
2.2.	Daño psicológico	X	

## Análisis documental

### X. Objetivo Especifico 3

Identificar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364

### XI. Análisis del Expediente

<b>DELITO DE LESION – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CONTEXTO DE LA LEY 30364</b>	
Materia:	Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal
Materia	Daño moral y psicológico.
Sentencia	N 28/2001
<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ANÁLISIS</b>
Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, recuperado de <a href="https://www.diariojudicial.com/nota/5376">https://www.diariojudicial.com/nota/5376</a>	<p>Luego de ésta breve síntesis sobre las teorías que distinguen entre daño patrimonial y moral podemos pasar a considerar si el daño psicológico constituye una categoría de daño resarcible diferente a la de daño moral.</p> <p>En el fallo que motiva este trabajo la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal consideró como independientes el daño moral y el daño psicológico, ya que respecto al primero confirmó la suma establecida por el juez de primera instancia y, respecto del segundo, estableció otra indemnización por el perjuicio. En su expresión de agravios, tanto la demandada como la citada en garantía consideraron que si resulta probado el daño moral debería eliminarse el rubro daño psicológico.</p> <p>Creo importante transcribir las palabras del tribunal: “...Cabe destacar que el daño psíquico tiene de común con el daño moral la circunstancia de que ambos acontecen en la psique. Ello podría conducir a un análisis acerca de la denominación de “daño psíquico” por cuanto el “daño moral” no deja de ser psíquico. Pero se debe acudir a una delimitación</p>

convencional y los nombres no confunden, en ese caso, los conceptos que traducen.

Se puede tomar como delineación inicial que el daño moral acontece prevalentemente en el sentimiento, mientras que el daño psíquico afecta con preponderancia el razonamiento. Esto no determina, por supuesto, una suerte de compartimentos estancos. Si bien son definibles o idealmente separables, el razonamiento y el sentimiento tienen zonas estrechamente relacionadas y relacionantes y acaecen en la esfera de la psique. El sentimiento se acerca más a la emotividad, a la impresión. Por su parte, el razonamiento forma ideas, conceptos, juicios para llegar a conclusiones...”.

Seguidamente define como daño moral la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria(3).

Como puede verse, en el criterio del tribunal, lo que distingue entre una u otra categoría de daño es la índole de los bienes jurídicos afectados en uno u otro caso. En el caso del daño moral lo lesionado como bien jurídico es el sentimiento. En cambio en el daño psicológico el bien jurídico objeto del perjuicio es el razonamiento. En ningún caso se mencionan los intereses legítimos como perjudicados por la acción antijurídica.

Para aquellos que sostienen que lo prelevante es el interés legítimo lesionado, sólo existen dos tipos de daños: el patrimonial y el extrapatrimonial o moral. Por lo tanto lo que se conoce como daño psicológico estaría comprendido dentro del daño moral, ya que lo afectado es un interés extrapatrimonial. Estos autores reconocen que en el daño moral, psicológico, estético y biológico los bienes afectados son diferentes ( el sentimiento, el razonamiento, la belleza y la integridad física, respectivamente), pero estos bienes jurídicos son los que sirven al hombre para la satisfacción de aquellos intereses que son inherentes a la persona humana. Por lo tanto, si se establece una nueva especie de daño se estaría indemnizando

	dos veces el mismo perjuicio, lo que llevaría a un enriquecimiento sin causa de la víctima.		
	<b>COMENTARIO</b>		
	Esta sentencia nos permite definir de forma concreta que actos se consideran como aquellos que afectan la integridad moral y psicológica. Señala al respecto que el primero son aquellos que afectan los aspectos sentimentales arraigado a condiciones o conductas que denigren socialmente afectando al sujeto emocionalmente, y en relación al segundo afecta el razonamiento de la persona.		
N.-	CATEGORIA	Marcar	
		Si	No
1	Conductas contra la integridad moral	X	
2	Violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364	X	
	<b>SUBCATEGORIA</b>		
1.1.	Calumnia	X	
1.2.	Difamación	X	
1.3.	Injuria	X	
2.1	Daño moral	X	
2.2.	Daño psicológico	X	

## ANEXO 6

### RESULTADOS DE ENTREVISTA



#### ANEXO 3

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Andrea Elizabeth Lavado Vargas

**Cargo:** Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Familia de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?  
Rpt: No, ya que es necesario tener en cuenta que la integridad moral según la doctrina como en España repercute a la emoción más que la personalidad del sujeto y las finalidades son distintas aún similares en condiciones.
2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

Rpt: Si, pues es necesario definir los límites de la integridad moral y los actos que la lesionan, más aún cuando el tribunal constitucional interpreta la existencia de este tipo de violencia de forma independiente a la violencia psicológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: No, ya que como bien se expone la ley de Brasil expone de forma clara que la violencia moral responde más a un contexto social y repercusiones sociales sobre la víctima.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: Si, ya que revisando la legislación de Brasil y su jurisprudencia como el caso de María de penha es una visión novedosa que permite exponer los límites entre la violencia contra la integridad moral y la psicológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Sí, ya que dentro de las modalidades del delito de difamación se podría agregar como modalidad agravada la violencia moral basado en la condición especial por generó y equidad de condiciones (integrantes del grupo familiar).

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que en la legislación brasilera nos muestra la clara diferencia entre los bienes jurídicos que son afectados.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Sí, ante la explicación del entrevistador puedo decir que efectivamente la ley brasilera esta en lo correcto en considerar que la violencia moral repercute con la afectación emocional bajo un carácter social.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si, efectivamente como señala el tribunal constitucional la finalidad de la agresión psicológica sea consciente o inconsciente (por su carácter del agresor) tiene como fin el control o represión de la personalidad de la víctima.

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Si, ya que el limite de que se afecta entre la integridad moral y psicológica no es congruente con los tipos de agresión en la ley de violencia contra la mujer; sin embargo, no considero que sea la única modalidad.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, al contrario, considero que debe independizarse pues es un requisito para la imputación de un denunciando, debemos buscar de forma clara la imputación justa y necesaria en razón a la cultura criminal y la necesidad de regularse.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Si, aunque sostengo mi posición anterior, debe ahondarse en los comportamientos estrictos que estarían comprendidos.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de

Rpt: Si, ya que atendiendo lo que el entrevistador me explica puedo entender su razonamiento y argumento, pues efectivamente la sentencia alude a la existencia de una violencia moral, claro esta sin definir exactamente la descripción de los actos que lo entornan.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: Si, es congruente esta idea pues el bien jurídico de la integridad moral es visto por diversos juristas como aquel que colinda con la imagen social y los factores para su desarrollo en este entorno.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: No, siempre pero es una modalidad aceptada desde la perspectiva que se plantea en la legislación brasilera, claro esta es necesario que se discuta los límites y comportamientos que englobarían este tipo agravante.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Rosa Díaz Sosa

**Cargo:** Fiscal adjunta de la 44 Fiscalía provincial penal de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que hasta la fecha existen mínimas diferencias entre que es lo que se afecta con la violencia psicológica descrita en la ley en mención.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si, considero que el control sobre la personalidad es el resultado de la agresión psicológica, esto se puede visualizar en los informes psicológicos.

  
Firma

moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Sí, podría incluirse como forma agravada pero debe estudiarse con mayor detenimiento los límites de las agresiones contra la integridad psicológica y la moral.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que en su mayoría el agresor busca la represión de la personalidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Sí, atendiendo la idea que antes descrito sobre la posibilidad legislativa de Brasil.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si, pero no solo aislamiento, sino control sobre la persona variando hasta en algunas ocasiones su personalidad.

Rpt: Tengo una posición neutral, ya que si bien menciona la violencia moral la sentencia tampoco estipula las conductas, dejando a interpretación del juez o juristas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: Si, considerando que la legislación brasilera establece límites sobre que es la violencia psicológica y moral, teniendo elementos técnicos que permiten medir dicha afectación.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: No, ya que puede aplicarse bajo un contexto social afectando su integridad moral, su dignidad y honor pero esto no evidencia si busca el control sobre su personalidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Pako Enrique Grajeda Souza

**Cargo:** Fiscal Adjunto de la 5 Fiscalía Provincial penal de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, considero que pueden mejorar, ya que existen casos donde no hay discernimiento sobre cuando se afecta la moral.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?



Firma

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: Si, aunque debe realizarse estudios profundos pues este campo es subjetivo a la interpretación.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: No necesariamente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Si, pero mediante una modalidad agravada, no necesariamente introduciéndose como forma distinta a la violación psicológica.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Orlando Junior Enciso Gutiérrez

**Cargo:** Asistente en función fiscal de la octava fiscalía de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: Si.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

Rpt: No, ya que no desarrolla la figura que describe por lo que puede estarse mencionado en un contexto general.

finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: Sí, pero no es una posición contundente y aceptada en todas las legislaciones, claro ejemplo es el de Brasil que se expone en esta entrevista.

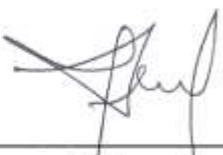
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia doméstica)?

Rpt: Sí, bajo la perspectiva de la agresión que afecte la emoción de la víctima; sin embargo, reservo mi posición sobre si es adecuado, solo comprendo el razonamiento y expreso la posibilidad de su regulación.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Sí, es una posición aceptada pues en la mayoría de los casos la perturbación de la personalidad es un resultado esperado en los casos de violencia psicológica.



Firma

Rpt: Si, bajo el razonamiento del tribunal constitucional es una posibilidad el regular la violencia moral, considerando que se afecta la integridad moral que repercute en el desarrollo social de la víctima.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: No, ya que analizando la ley brasileña puedo denotar que existe una diferencia entre el bien jurídico protegido en la violencia moral y la psicológica.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: Si, en su mayoría el medio que se vale es la calumnia pero esto en su mayoría se realiza bajo el contexto de una agresión psicológica, por lo que es necesario que se analice esta posición, tanto más si este es el razonamiento legislativo en la ley brasileña.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Gissela Stephany Barcena Peralta

**Cargo:** Asistente en función fiscal de la 5 fiscalía provincial penal de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que aún existe diferentes posiciones sobre que afecta, específicamente se habla sobre la integridad moral y la psicológica.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Si, pero como sostuve con anterioridad debe exponerse el razonamiento legislativo sobre que conductas deben sancionarse de forma agravada.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que la finalidad de la persona agresora en la mayoría de casos es la presión, el control, la coacción emocional.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Si, pero debe estar sometido a la estudio sobre los limites de esta conducta típica para evitar la subsunción equivocada del tipo penal.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si como bien sostuve con anterioridad.

  
Firma

de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Si, es posible, pero debe analizarse y estipularse que conductas encajarían con esta modalidad, suponiendo que al considerarse como un tipo de violencia deberá comprenderse como la lesión bajo un contexto de género el art 122 – B.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que sostengo la posición de una diferencia sobre el bien jurídico que se afecta

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: No, ya que esta es una violencia verbal, por lo que será necesario analizar que conductas o contexto debe comprenderse como parte de una violencia moral basada en el contexto especial de género que expone la ley 30364.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

Rpt: Si, desde la posición del tribunal es posible regular entendiendo que la integridad moral comprende y se protege bajo un contexto emocional y social.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: No, ya que la ley de Brasil me permite comprender que esta bajo la misma línea de ideas sobre la integridad moral y psicológica.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Martín Tomás Alcalá Begazo

**Cargo:** Asistente en función fiscal de la 5 fiscalía provincial penal de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que aún existen incongruencias sobre que actos afectan el carácter y la personalidad de la víctima y que actos repercuten en la imagen y el desarrollo social, que en mi criterio son parte de la dignidad y la moral del ser humano.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral

Rpt: Si, en la mayoría de los casos repercute al carácter y la personalidad de la víctima.



Firma

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: No, ya que puede comprenderse otras formas entendiéndose la repercusión bajo un contexto enteramente social.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: No de forma exclusiva, pero si es una modalidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: No de forma exclusiva, pero si es una modalidad.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Giovana Quis Jaramillo

**Cargo:** Fiscal adjunto de la 16 Fiscalía Provincial Penal de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

Rpt: Si.

finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que el contexto que prescribe la ley de Brasil, es adecuado en algunas situaciones.

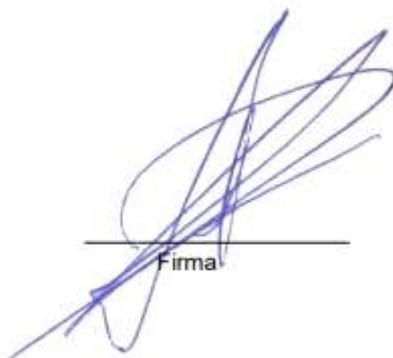
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia doméstica)?

Rpt: No de forma exclusiva, pero si es una modalidad.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si, pues es concordante con los efectos que se visualizan en las pericias psicológicas a la víctima, donde en su mayoría muestran desordenes de personalidad.

  
Firma

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: Si.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: Si.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Si.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Freddy H. Hurtado Niño de Guzmán

**Cargo:** Gerente del Estudio Jurídico HNG

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

Rpt: Si.

Rpt: No.

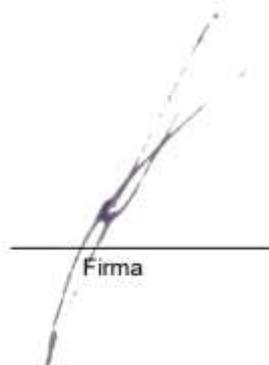
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Si.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si.



Firma

Rpt: Si, considerando la explicación del entrevistador puedo entender la posición que busca razonar; sin embargo, es difícil delimitar las esferas de afectación sobre los bienes jurídicos de la dignidad moral y la psicológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: No, ya que estos actos deben evaluarse según la proporción de sus repercusiones no solo psicológicas, sino que también en el ámbito social.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: En la mayoría de ocasiones es uno de los medios, pero depende de la pericia para determinar si esta calumnia vista como agresión verbal afecta su personalidad, lo cual es contrario pues también repercute a su honor y esta orientada bajo el enfoque de género de la ley 30364.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Guillermo Aguilar Flamante

**Cargo:** Decano del Colegio de Abogados del Callao

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: Si, considerando los casos que patrocine hasta la fecha, es considerable las dificultades cuando existen lesiones leves por "violencia psicológica", por insultos con mínima repercusión social.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?

Rpt: Si, considerando mi respuesta antes descrita.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, considerando mi respuesta antes descrita en la pregunta 3.

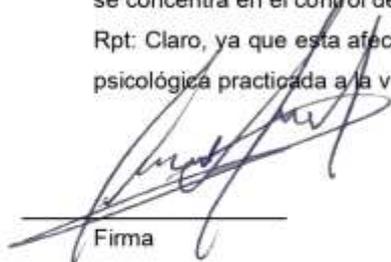
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Si, considerando mi respuesta antes descrita en la pregunta 3.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Claro, ya que esta afectación se puede ver en el resultado de la pericia psicológica practicada a la víctima, así como los cambios de personalidad.



Firma

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si debe considerarse la calumnia como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

3. Considerando la tipificación de la violencia moral en la legislación de Brasil, específicamente la ley 11.340 (lei Maria de Penha), así como la legislación española respecto al trato degradante que afecta el contexto social de la víctima, diga usted si ¿Es adecuado el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, teniendo en cuenta que el art 8 de la ley 30364 define "actos humillantes o que busquen avergonzar"?

Rpt: Es una perspectiva innovadora, pero debe considerarse que el caso de María Penha se aplicó para el caso en concreto, por lo que es necesario describir límites sobre la agresión contra la integridad moral y la psicológica.

4. ¿Cree usted que la violencia moral en el contexto de género y de agresión doméstica, se realiza mediante calumnias afectando la integridad moral que se comprende como aquella que afecta la dignidad y honor de la persona con repercusiones emocionales?

Rpt: No necesariamente, pero en ocasiones si es la base de la agresión verbal y por ende la violencia psicológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Estudiar si debe considerarse la difamación como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

Considerando la lei Maria de Penha, diga usted ¿Es adecuado tomar la difamación en un contexto de género como aquella que afecta la integridad moral de forma directa, por lo que el tratamiento de esta conducta como parte de la violencia psicológica contra la mujer, es inadecuada, al tenerse definido únicamente 3 formas de violencia en art 8 de la ley 30364?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ANEXO 3**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364

**Entrevistado:** Giannina Huapalla Rivas

**Cargo:** Abogada de la Procuraduría Pública de Lima

---

**OBJETIVO GENERAL** Evaluar si el tipo de violencia contra la integridad moral debe independizarse del tratamiento como violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en la práctica jurídica existe un tratamiento adecuado a las conductas tipificadas en la violencia psicológica contra la mujer en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No.

2. ¿Considera usted que debe tipificarse la "violencia moral" obedeciendo la idea que la violencia moral afecta directamente a la parte sentimental bajo un contexto social (2333-2004-HC/TC) por lo que debe excluirse de la violencia psicológica contra la mujer, aquellas conductas contra la integridad moral comprendidas como "actos que busquen humillar o avergonzar" entre otras, en la ley 30364?

Rpt: Es una posición novedosa, pero debe delimitarse de forma clara, pues un contexto social no es lo único que debe describir el acto típico.

Rpt: Si, considerando que debe limitarse que conductas deben concretarse en este tipo penal.

5. ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta como forma resultante la integridad moral, siendo imposible independizar las conductas según su finalidad en el delito de lesiones – daño psicológico en el contexto de la ley 30364?

Rpt: No, ya que la posición en la ley de Brasil no es equivocada, toda vez que existe un fino limite en la integridad moral y la psicológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si debe considerarse la injuria como violencia moral que atenta contra la integridad moral para independizarse del tratamiento como violencia psicológica en el contexto de la ley 30364.

6. Considerando la lei Maria de Penha, y las interpretaciones de las sentencias españolas diga usted, ¿Es adecuado considerar a la injuria como modalidad de la violencia moral, que repercute a la dignidad y al honor bajo un contexto de afectación emocional basados en el género y la condición (violencia domestica)?

Rpt: Si, bajo el contexto de mi argumento de la pregunta antes expuesta.

7. ¿Usted cree que la violencia psicológica contra la mujer en el contexto en el contexto de la ley 30364, se realiza con el fin de ocasionar el aislamiento de la mujer afectando el razonamiento (03378-2019-PA/TC), y de forma principal se concentra en el control de la persona?

Rpt: Si, ya que el resultado de ello se puede apreciar en las pericias que se practican a la victima y al agresor sobre su carácter y personalidad.

  
Firma



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, VALQUI LUCICH YORY DU HANS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LAS CONDUCTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y SU TRATAMIENTO EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN LA LEY 30364", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VALQUI LUCICH YORY DU HANS <b>DNI:</b> 72907619 <b>ORCID</b> 0000-0002-6601-1218	Firmado digitalmente por: YVALQUIL el 03-08-2021 23:22:57

Código documento Trilce: INV - 0298492